contratación enlínea.co
Soluciones jurídicas en línea

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0963 DE 2026

(Agosto 10)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los Artículos 9, 12, 14, 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y demás normas legales vigentes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales, y fundada, entre otros, en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece: *"Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios/derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad; imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, se consagra, dentro de las atribuciones del Alcalde, la de *"dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo".*

Que en cumplimiento de los fines estatales se hizo necesario legislar para la prevención y reducción del riesgo de desastres, razón por la cual se promulgó la Ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Que, de acuerdo con el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0963 DE 2026

(Agosto 10)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, señala: *"La Gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano".*

Que el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, define en el numeral 2° el principio de protección, así: *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados". Por su parte en el numeral 8° sobre el principio de precaución indica: "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".*

Que en el numeral 8° del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el artículo 55 ibidem, el legislador estableció que se entiende por "desastre", el resultado que desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el numeral 25 del mismo artículo 4° de la Ley 1523 de 2012, define el "riesgo de desastres" de la siguiente manera: *"Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad".*

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, establece que los gobernadores y alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción. Asimismo, en lo referente a la conducción del sistema de gestión del riesgo de desastres a nivel territorial, la norma dispone en su artículo 14 que: *"Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".*

Que, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes podrán declarar la situación de calamidad pública, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Que la Ley 1523 de 2012 define, en su artículo 58, la "calamidad pública" como *"el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, de los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las*

DECRETO No. 4112.010.20.0963 DE 2026

(Agosto 10)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, estableció los criterios que se tendrán en consideración para la declaratoria de calamidad pública, así:

"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Que, de la norma en comento, se puede establecer que las medidas y acciones de intervención dispuestas con anticipación y con el objeto de evitar afectaciones en el marco del riesgo de desastres, pueden enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad para impedir que se genere nuevo riesgo. Así, los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible.

Que la Ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar situaciones que pongan en peligro los bienes jurídicos de las personas, tales como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

Que siendo las 07:34 hora local del 10 de agosto de 2026 se presentó un sismo de magnitud 7,4 profundidad de noventa y seis (96) kilómetros y epicentro localizado a doce (12) kilómetros del municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, en las coordenadas 4.99 de latitud y -76.29 de longitud, reportado por el Servicio Geológico Colombiano, el sismo fue sentido en gran parte del territorio colombiano y en Santiago de Cali, donde se registraron múltiples afectaciones, fuertes daños en el sur de la ciudad y compromiso de la infraestructura vial. Que a las 08:18 hora local del mismo día el Servicio Geológico Colombiano reportó, mediante boletín actualizado que obra en el Acta No. 4163.001.1.23.2, un nuevo evento de magnitud 4,8, con profundidad de ochenta y ocho (88) kilómetros y epicentro localizado a veinte (20) kilómetros de Nóvita (Chocó), lo que evidencia la persistencia de la actividad sísmica y la probabilidad de nuevas réplicas.

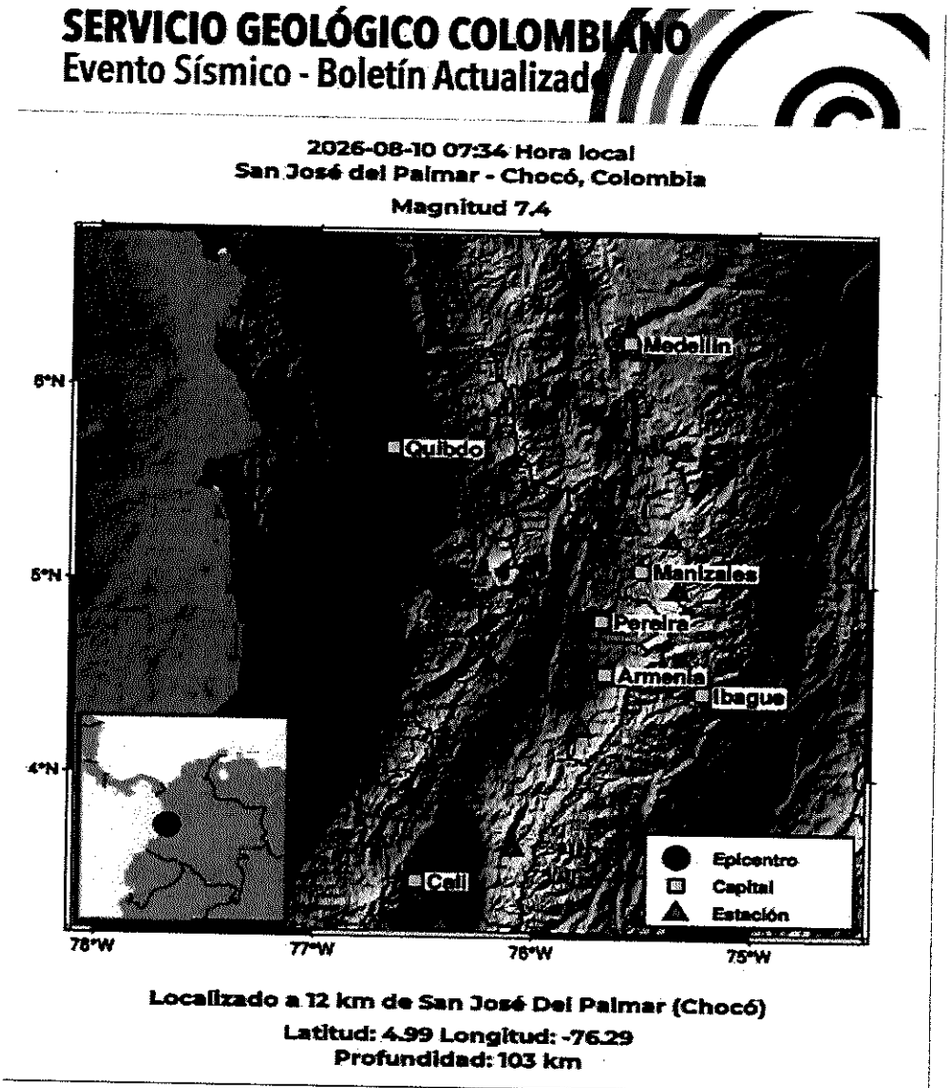
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0963 DE 2026

(Agosto 10)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el reporte inicial de daños consolidado a las 9:15 de la mañana con fundamento en los reportes de la Central de Monitoreo, las líneas de emergencia y los organismos de socorro y de seguridad, verificado y aprobado por el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, registró cuatro (4) personas fallecidas y diecinueve (19) edificaciones colapsadas.



Que en razón a todo lo anteriormente expuesto, el día 10 de agosto de 2026 siendo las 9:30 de la mañana se realizó la sesión extraordinaria del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres de Santiago de Cali, en la sede de la Cruz Roja del barrio San Fernando, sesión instalada por el Secretario de Despacho de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, quien verificó el quórum y dejó constancia de que los miembros participaron con capacidad para votar. En dicha sesión el Alcalde Distrital estuvo representado por la Subsecretaria para el Manejo de Desastres, delegada mediante el Decreto No. 412.010.20.0226 de 16 de febrero de 2026, y concurrieron la Cruz Roja Seccional Valle del Cauca, el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali y la Defensa Civil Seccional del Valle, entre otras entidades, según consta en el Acta No. 4163.001.1.23.2, cuya sesión se levantó a las 10:00 de la mañana.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0963 DE 2026

(Agosto 10)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, en dicha reunión, desde la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres del Distrito, se expuso las condiciones sísmicas, las afectaciones en la ciudad y la capacidad para la respuesta con la que cuenta Santiago de Cali, junto con la justificación técnica para considerar la declaratoria de calamidad pública, de lo cual se destacan los puntos: La activación de las rutas de respuesta y de los protocolos de la Estrategia Distrital de Respuesta a Emergencias; la verificación de la ocurrencia de daños en bienes jurídicamente tutelados de la población, con fallecimiento de ciudadanos y afectación de sus bienes e inmuebles; los daños verificados en infraestructura del sector salud, en instituciones educativas, en infraestructura hotelera y en las sedes de los organismos de socorro, entre ellas la de la Cruz Roja; la interrupción y afectación de los servicios públicos y esenciales, entre ellos los de telecomunicaciones y acueducto, así como del servicio de energía eléctrica en algunos sectores de la ciudad; el dinamismo y la magnitud de la emergencia, que han generado un desequilibrio en el normal desarrollo funcional del Distrito, propiciando la aparición de nuevos escenarios de riesgo y el agravamiento progresivo de las condiciones inicialmente reportadas; y la constatación de que la capacidad operativa y de respuesta de las autoridades y entidades que integran el Consejo se encuentra comprometida y, en algunos casos, sobrepasada frente a la magnitud y complejidad de la emergencia, resultando insuficiente para atender de manera oportuna y eficaz las necesidades derivadas de la misma.

Que la evaluación de daños que hace parte del Acta No. 4163.001.1.23.2 como anexo integral registra, entre los casos críticos, el colapso de una edificación de ocho (8) pisos con aproximadamente veintiocho (28) personas atrapadas y fuga de gas asociada; el colapso de tres (3) edificaciones y el riesgo de colapso de otras cuatro (4) en un mismo sector; el colapso de un establecimiento sobre la Autopista Suroriental; el cierre de la vía al mar por caída de talud; y el compromiso estructural de un (1) puente vehicular.

Que, en síntesis, se tiene reporte preliminar de una afectación significativa en diversas áreas de Santiago de Cali, conforme al consolidado de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres con corte a las 12:00 del día 10 de agosto de 2026. En total, veinticuatro (24) personas fallecidas, sesenta y tres (63) personas atrapadas, veinticuatro (24) estructuras colapsadas, treinta y dos (32) edificaciones con daño estructural que han requerido evacuación, cuarenta y cuatro (44) instituciones educativas afectadas, diez (10) entidades de salud con daño grave, dos (2) corredores viales comprometidos —entre ellos la vía al mar, cerrada por caída de talud de tierra— y un (1) puente comprometido. Este panorama resalta la urgencia de implementar medidas de atención que conjuren los riesgos de desastres que se han generado con ocasión del sismo para brindar atención prioritaria a toda la población caleña.

Que la limitada disponibilidad de recursos logísticos y humanos, maquinaria amarilla, vehículos de atención, entre otras capacidades necesarias para la respuesta, han obligado en múltiples casos a que la comunidad recurra a acciones de autogestión. Estas intervenciones sin el acompañamiento técnico adecuado aumentan el riesgo para la vida e integridad de las personas, y evidencian la necesidad urgente de fortalecer las capacidades institucionales, garantizando una acción articulada, prioritaria y con recursos disponibles para la atención integral del riesgo de desastres.

Que, en observancia de la situación expuesta, el Consejo Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres consideró que se estaba en presencia de una situación constitutiva de calamidad pública en los términos que define la Ley 1523 de 2012. Por lo que, atendiendo a los criterios de que trata el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, en especial los señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, de manera unánime adoptó la decisión de emitir "concepto

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0963 DE 2026

(Agosto 10)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

favorable" para la declaratoria de Calamidad Pública, en todo el territorio del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, con el fin de tomar las medidas necesarias para la atención de la emergencia.

Que, en consecuencia, se encuentra satisfecho el requisito del concepto previo favorable exigido por el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, sin perjuicio de la solicitud que por separado eleve el Distrito al Gobierno Nacional para la declaratoria de la situación de desastre de que trata el artículo 55 ibidem.

Que de conformidad con el artículo 65 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, declarada una situación de calamidad, en el mismo acto se determinará el régimen aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos de la emergencia, y en tal medida se aplicará un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratación del Estado, para la Administración y manejo de albergues y/o subsidios de arrendamiento temporal para las familias que tengan que evacuar las viviendas; asistencia humanitaria; obras de emergencias y obras de prevención y mitigación; continuidad de la prestación de los servicios públicos y de telecomunicaciones; retiro de escombros y basuras; actividades para reducir el riesgo por caída y volcamiento de especies arbóreas; y en general todas las medidas necesarias tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que en toda situación de desastre o de calamidad pública como la que está aconteciendo con ocasión del evento sísmico del 10 de agosto de 2026 y de sus réplicas, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que, en observancia de la situación de la inminente afectación en la población y la infraestructura de la ciudad Santiago de Cali, de acuerdo con lo estipulado en el acta del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Santiago de Cali, del 10 de agosto de 2026, identificada con el No. 4163.001.1.23.2, de acuerdo con la deliberación y aprobación de este, se hace necesario decretar la calamidad pública en todo el territorio del Distrito Especial de Santiago de Cali, con el fin de tomar las medidas necesarias para la prevención y mitigación de los riesgos constitutivos de desastres en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012, y así propender por la protección de la vida humana, los bienes ambientales, los servicios, infraestructura vital, contribuir con la seguridad, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible de los habitantes de Santiago de Cali.

Que, en mérito de lo expuesto.

DECRETA

Artículo Primero: Declarar la situación de Calamidad Pública en el Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, de conformidad con la parte considerativa del presente acto y lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de este Decreto.

Parágrafo: El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción previo concepto favorable del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0963 DE 2026

(Agosto 10)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Articulo Segundo: Con ocasión de la declaratoria de calamidad pública, el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo deberá coordinar la elaboración y formulación, así como su posterior aprobación, del Plan de Acción Específico contemplado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, en el que se plantearán e implementarán estrategias de respuesta tendientes a conjurar o prevenir cualquier situación constitutiva de riesgo, con el fin de propender por la protección de la vida humana, los bienes ambientales, los servicios, la infraestructura vial, contribuir con la seguridad, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible de los habitantes de Santiago de Cali. Dicho plan se estructurará de manera conjunta con todos los organismos que componen el Sistema Distrital de Gestión del Riesgo de Santiago de Cali, para que en el marco de sus funciones aporten las estrategias de acción correspondientes.

Así mismo, también deberán participar en la estructuración del Plan de Acción Específico, los demás organismos y/o entidades del sector central de la administración, las descentralizadas, establecimientos públicos de orden Distrital, y en general todas aquellas entidades públicas o privadas que se requieran para generar estrategias de reducción del riesgo y responder en caso de materialización de un riesgo.

Parágrafo Primero: El Plan de Acción Específico de que trata el presente artículo tendrá fuerza vinculante para todas las entidades públicas y privadas que deban contribuir a su ejecución y será objeto de evaluación y seguimiento por parte del Departamento Administrativo de Planeación del Distrito Especial de Santiago de Cali, en los términos del parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523. Los resultados de este seguimiento y evaluación deberán ser remitidos por tal organismo a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo Segundo: El término para la elaboración y aprobación del Plan de Acción Específico no podrá exceder de quince (15) días a partir de la sanción del presente decreto.

Artículo Tercero: La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

Parágrafo. Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Artículo Cuarto: Hacen parte del presente acto administrativo el Acta No. 4163.001.1.23.2 del 10 de agosto de 2026 con sus respectivos anexos a través de la cual el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo y Desastres de Santiago de Cali emitió concepto favorable para la declaratoria de la situación de calamidad pública en el territorio del Distrito Especial de Santiago de Cali.

Artículo Quinto: Se insta a la comunidad a mantener la calma, verificar las condiciones de seguridad de las viviendas y edificaciones, alejarse de estructuras que puedan presentar riesgo de colapso y evitar acercarse a zonas afectadas o con daños visibles. Asimismo, se recomienda estar atentos a las indicaciones de las autoridades y organismos de socorro.

En caso de presentarse una situación de emergencia, la comunidad puede comunicarse con las líneas de atención de Bomberos (119), Defensa Civil (144), Cruz Roja (132), Policía Nacional (112) y la línea única de emergencias (123). Se reitera que la prevención y la protección de la vida son responsabilidad de todos.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0963 DE 2026

(Agosto 10)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo Sexto: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

ÁLVARO ALEJANDRO EDER GARCÉS
Alcalde Distrital de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. (122) Fecha (10/agosto/2026)

Elaboró: Natalia Torres Bayona– Contratista.
William Reyes García – Contratista.
Paula Andrea Flórez V.- Contratista.
Julián Gómez Arbelaez - Contratista

Revisó: Ricardo Peñuela Múnevar– Secretaria de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres.
Ana Catalina Castro Lozano – Directora Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.